

**RECURSO DE REVISIÓN:** 1162/2010.

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 01293110 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO.

**RECURRENTE:** OMERO SIMSON CRUZ.

**CONSEJERO PONENTE:** M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al tres de marzo de dos mil once.**

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1162/2010** interpuesto en contra del **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El **veintidós de julio de dos mil diez**, a través del sistema Infomex Tabasco, el hoy recurrente presentó una solicitud de información al **Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en la cual requirió: *“TODA LA DIFUCIÓN DE LA TRASPARENCIA DEL MES DE AGOSOTO DE 2009, ARTICULO 18 LT”* (sic)

La solicitud de información se registró bajo el folio **01293110** del índice del sistema Infomex Tabasco.

**SEGUNDO.** En atención a la solicitud de información referida, el **veintiocho de agosto de dos mil diez**, a través del sistema Infomex Tabasco, se remitió el acuerdo de disponibilidad de la información de **veintisiete de agosto de dos mil diez**, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado dentro del expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/763/2010** mediante el cual proporcionó la información que estimó satisfacía el requerimiento informativo del solicitante.

**TERCERO.** El treinta de agosto siguiente, vía Infomex, se presentó el escrito de impugnación del solicitante quien se inconformó en los términos siguientes: *“ESTE ACUERDO ES VIOLATORIO DE MI DERECHO A QUE TENGO DE QUE SE ME ENVIE LA INFORMACIÓN POR LA VIA SOLICITADA QUE ES EL INFOMEX, POR LO QUE EL ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN NO ESTA CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y SU REGLAMENTO, PUES EL HECHO DE QUE SE ME PORNGA A DISPOSICIÓN NO ME SATISFACE EL DERECHO DE QUE TENGO A QUE SE ME ENVIE POR EL MEDIO SOLICITADO, PUES NO SE ME ESTA ENVIANDO LA INFORMACIÓN TAL COMO LA SOLICITE, OFREZCO COMO MEDIOS DE PRUEBA EL CEDULA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE OBRA EN ÉSTE FOLIO Y TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE DE FORMAA ELECTRÓNICA SE ENCVUENTRAN CONTE4RNIDOS EN ÉSTE.”* (sic)

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00190010** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

**CUARTO.** El veintiuno de septiembre del año próximo pasado, el instituto admitió a trámite el recurso de revisión y lo radicó bajo el número **1162/2010**; requirió al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información folio Infomex Tabasco **01293110**; señaló el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente; ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso e informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

**QUINTO.** El dieciséis de febrero del año dos mil once, se ordenó agregar a autos el informe signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, así como la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01293110** del índice del sistema Infomex Tabasco, el cual se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada para ser valorada en su momento procesal oportuno. Asimismo, ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra actuación de **diecisiete de febrero de dos mil once**, en la cual se asentó que el expediente **RR/1162/2010** correspondió a la ponencia a cargo del consejero **Benedicto de la Cruz López**, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O**

**I. Competencia.** El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

**II. Procedencia y legitimación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, en tratándose del derecho de acceso a la información pública, el recurso de revisión es procedente cuando el particular presente una solicitud de acceso a información pública y considere lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado, en los casos en que se le niegue el acceso a la información solicitada; considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en su solicitud; o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega de la información.

En el asunto, el hoy recurrente presentó una solicitud de información al sujeto obligado y después de recibir la respuesta proporcionada por éste, interpuso recurso de revisión ante el Instituto mediante el cual señaló: *“ESTE ACUERDO ES VIOLATORIO DE MI DERECHO A QUE TENGO DE QUE SE ME ENVIE LA INFORMACIÓN POR LA VIA SOLICITADA QUE ES EL INFOMEX, POR LO QUE EL ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN NO ESTA CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y SU REGLAMENTO, PUES EL HECHO DE QUE SE ME PORNGA A DISPOSICIÓN NO ME SATISFACE EL DERECHO DE QUE TENGO A QUE SE ME ENVIE POR EL MEDIO SOLICITADO, PUES NO SE ME ESTA ENVIANDO LA INFORMACIÓN TAL COMO LA SOLICITE, OFREZCO COMO MEDIOS DE PRUEBA EL CEDULA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE OBRA EN ÉSTE FOLIO Y TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE DE FORMAA ELECTRÓNICA SE ENCVUENTRAN CONTE4RNIDOS EN ÉSTE.”* (sic)

En esa tesitura, se está frente a la causa de procedencia prevista en el artículo 60, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual dispone:

*Artículo 60. El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:*

*I. No esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.*

En razón de lo anterior, el recurso de revisión es **procedente** toda vez que el inconforme considera lesionado su derecho fundamental al estimar que el sujeto obligado debió enviarle la información solicitada a través del sistema Infomex Tabasco, por consiguiente este órgano garante debe analizar su inconformidad para determinar conforme a derecho proceda.

En tal virtud, por los motivos asentados en párrafos precedentes, el solicitante está **legitimado** para interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, no se advierten ni se hacen valer causas para sobreseer el recurso de revisión.

**III. Oportunidad del recurso.** Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el asunto, el **treinta de agosto de dos mil diez** se tuvo por notificada la respuesta a la solicitud de información del recurrente en razón de que el día de su remisión fue inhábil (sábado veintiocho de agosto de dos mil diez), por lo cual el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del **treinta y uno de agosto al veintitrés de septiembre de dos mil diez** tomando en cuenta que los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de septiembre de dos mil diez fueron inhábiles por tratarse de sábados y domingos, y los días quince y dieciséis de septiembre fueron inhábiles. Ahora bien, el escrito de impugnación del recurrente se tuvo por presentado el **treinta de agosto de dos mil diez**. **En tal virtud, es indudable que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo legal oportuno.**

#### **IV. Pruebas.**

**De la parte recurrente.** De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el

inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. **En el caso, el recurrente ofreció como prueba todos los documentos electrónicos que obran en el sistema Infomex Tabasco en atención a su solicitud de información.**

**Del sujeto obligado.** Por su parte, el ente obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En el asunto, el instituto admitió la prueba documental ofrecida por el sujeto obligado, consistente en la copia simple cotejada de su original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01293110** del índice del sistema Infomex Tabasco; prueba documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, obran agregados al expediente los documentos descargados de la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) relacionados con la solicitud de información del recurrente, y que fueron ofrecidos por éste, consistentes en el acuerdo de disponibilidad de la información de veintisiete de agosto de dos mil diez, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado dentro del expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/736/2010** y su anexo. Los documentos descritos gozan de pleno valor probatorio toda vez que coinciden con los que obran en el expediente formado con motivo de la solicitud de información folio Infomex Tabasco **01293110** allegado por el sujeto obligado a los autos.

**V. Estudio.** Considerando la información requerida por el particular consistente en: *“TODA LA DIFUCIÓN DE LA TRASPARENCIA DEL MES DE AGOSOTO DE 2009, ARTICULO 18 LT”* (sic)

Así como, la respuesta otorgada por el sujeto obligado quien sustancialmente comunicó: -----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

En atención a la información solicitada por **OMERO SIMSON CRUZ**, el encargado de Enlace de la Dirección de Capacitación, Vinculación y Difusión, como unidad administrativa con atribuciones relacionadas con la información solicitada, señaladas en el Reglamento Interior de este Instituto, envía como respuesta a la solicitud de referencia el documento que contiene información que obra en sus archivos sobre este requerimiento de información, constante de dos fojas útiles, mismas que se adjuntan al presente acuerdo, lo que informo a usted para los efectos legales correspondientes. De esta forma **se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata**. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Y la inconformidad del recurrente, quien señaló: *“ESTE ACUERDO ES VIOLATORIO DE MI DERECHO A QUE TENGO DE QUE SE ME ENVIE LA INFORMACIÓN POR LA VIA SOLICITADA QUE ES EL INFOMEX, POR LO QUE EL ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN NO ESTA CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y SU REGLAMENTO, PUES EL HECHO DE QUE SE ME PORNGA A DISPOSICIÓN NO ME SATISFACE EL DERECHO DE QUE TENGO A QUE SE ME ENVIE POR EL MEDIO SOLICITADO, PUES NO SE ME ESTA ENVIANDO LA INFORMACIÓN TAL COMO LA SOLICITE, OFREZCO COMO MEDIOS DE PRUEBA EL CEDULA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE OBRA EN ÉSTE FOLIO Y TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE DE FORMAA ELECTRÓNICA SE ENCVUENTRAN CONTE4RNIDOS EN ÉSTE.”* (sic)

Entonces, el objeto de la presente resolución es determinar si la inconformidad del solicitante consistente en que el sujeto obligado debió enviarle la información solicitada a través del sistema Infomex Tabasco, es fundada o no y en consecuencia, resolver conforme derecho proceda.

En atención al requerimiento informativo del hoy recurrente, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado le **entregó** el oficio **ITAIP/DCVD/127/2010** de **veinte de agosto de dos mil diez** suscrito por la Directora de Capacitación, Vinculación y Difusión del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública anexo al acuerdo de disponibilidad de la información de **veintisiete de agosto de dos mil diez**, dictado dentro del expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/763/2010**.

El solicitante no estuvo conforme al estimar que el sujeto obligado debió enviarle la información solicitada a través del sistema Infomex Tabasco por lo que se quejó a este órgano garante.

Con relación a la inconformidad del recurrente, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado en su informe sustancialmente refirió: *“No le asiste la razón a la recurrente en virtud de que la información solicitada fue proporcionada por Encargada de Enlace de la Dirección de Capacitación, Vinculación y Difusión en el estado en que se encuentra en los archivos a su cargo. Lo anterior tiene sustento en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco...”* (sic)

Luego, siendo que el instituto tiene la facultad de administrar el sistema Infomex-Tabasco, se investigó en dicho sistema la modalidad de notificación y entrega optada por el interesado al momento de presentar su solicitud, recabando las siguientes imágenes con valor probatorio por constituir **hechos notorios**<sup>1</sup>, a saber:



SISTEMA INFOMEX

Solicitud registrada

Datos generales

Folio 01293110 Proceso Solicitudes de Información

(Mostrar Detalle...)

DATOS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MEDIO DE NOTIFICACIÓN MEDIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DATOS ESTADÍSTICOS

DOMICILIO DE RESIDENCIA

Forma en la que usted desea que se le notifique la resolución de la solicitud de información.  
vía INFOMEX TABASCO

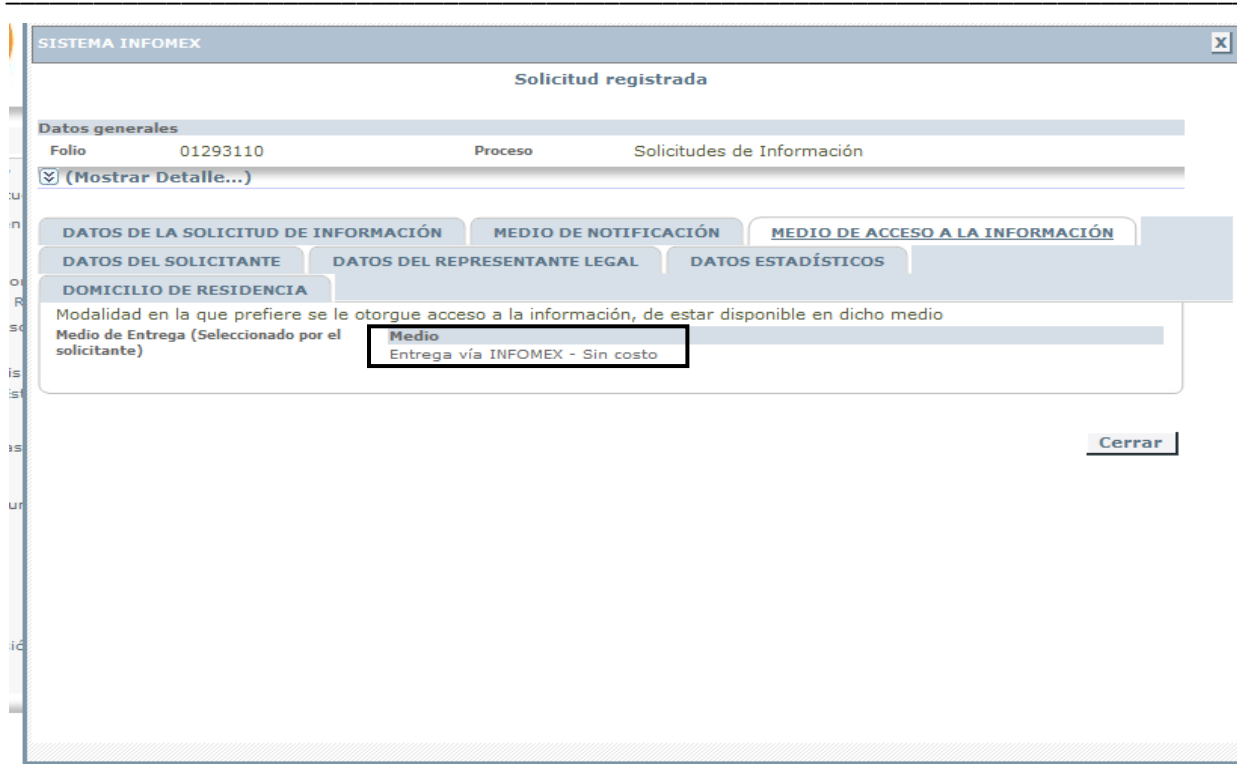
Notificación correo certificado

Notificación electrónico

Notificación mensajería

Cerrar

<sup>1</sup> Idem.



Pues bien, es evidente que el solicitante eligió el sistema Infomex-Tabasco, modalidad electrónica, tanto como medio de acceso a la información, como para ser notificado de la resolución a su solicitud, por tanto, no le asiste la razón al hoy recurrente al alegar que no está de acuerdo con que la información no le haya sido enviada por la vía solicitada, en razón de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado **sí le envió la información pública que estimó satisfacía su requerimiento informativo a través del sistema Infomex Tabasco.**

Ahora bien, se considera necesario señalar que al acceder al reporte de consulta pública del sistema Infomex-Tabasco es posible advertir que el sujeto obligado en atención a la solicitud de información folio **01293110** remitió el documento electrónico identificado como **“SAIP\_755\_2010IM.zip”** el cual contiene **dos** archivos digitales denominados **“SAIP\_763\_2010Acuerdo.pdf”** y **“SAIP\_763\_2010Respuesta.pdf”**, el primero corresponde al acuerdo de disponibilidad de la información de **veintisiete de agosto de dos mil diez**, dictado dentro del expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/736/2010** y el segundo, al oficio **ITAIP/DCVD/127/2010** de **veinte de agosto de dos mil diez** suscrito por la Directora de Capacitación, Vinculación y Difusión del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual contiene la **información** que se estimó satisfacía el requerimiento informativo del particular.

Por otra parte, quienes resuelven observan que la información entregada al recurrente **satisface** su solicitud de información toda vez que a través de ella es posible **saber**



que durante el mes de **agosto de dos mil nueve** se difundió la transparencia mediante:

- Ø **Un FORO REGIONAL DE ARCHIVOS**, Hotel Hilton Villahermosa.
- Ø **Un** espectacular ubicado en Paseo Tabasco No. 508 casi esquina Malecón Carlos A. Madrazo (Torre agrisa)
- Ø **Un** espectacular ubicado en Av. Ruiz Cortines y Juan Álvarez frente a la central camionera de segunda.
- Ø Publicidad en **dos transbus** del corredor Av. Gregorio Méndez.

Por todo lo considerado, la inconformidad del recurrente es **INFUNDADA** y en consecuencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad de la información de **veintisiete de agosto de dos mil diez**, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro del expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/763/2010**, en atención a la solicitud de información folio Infomex Tabasco **01293110**.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este instituto:

## **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad de la información de **veintisiete de agosto de dos mil diez**, dictado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro del expediente **ITAIP/DJC/UAI/SAIP/763/2010**, en atención a la solicitud de información folio Infomex Tabasco **01293110**, en razón de lo analizado en el considerando quinto de la presente resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María**

**Bertolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el **tercero** de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PONENTE**  
**M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO**  
**LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO**  
**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

 BDL/bsrc

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A **TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE**, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/1162/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.-.....